

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3124

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 11401 del 19 de diciembre de 2018, la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.495.129-1, a través de su representante legal, el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", en el municipio de Ariguaní, Magdalena.

Que mediante radicado No. 0283 del 17 de enero de 2019, se reitera solicitud de liquidación por servicios de evaluación, incluyendo un nuevo sitio objeto del permiso de ocupación de cauce por cruce de vía y/o línea de flujo, con su respectiva coordenada.

Que a través del radicado No. 1725 del 28 de febrero de 2019, la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, acredita el pago por concepto de servicios de evaluación y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 0352 del 01 de marzo de 2019, admitiendo la solicitud elevada por la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 02 de abril de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3124

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico de fecha 30 de abril de 2019, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) LOCALIZACIÓN

El Área de Operación Directa El Dificil está localizada en el Municipio de Ariguaní del Departamento del Magdalena. La Figura 1 muestra la ubicación general del sector en donde se encuentra el campo.

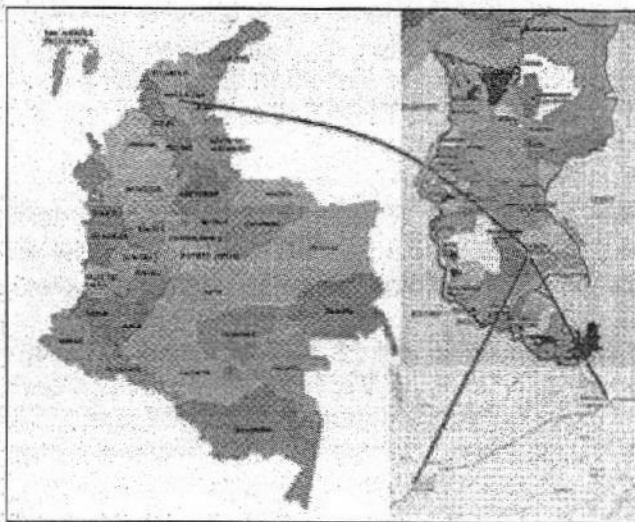


Figura 1 Localización del sector en donde se realizarán las ocupaciones de cauce.

En la siguiente tabla, se presentan las coordenadas donde se proyectan llevar a cabo las ocupaciones de cauce



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3124

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ODIGO	COORDENADAS MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		NOMBRE DE LA FUENTE HÍDRICA	SUBCUENCA HÍDRICA	CUENCA HÍDRICA
	ESTE	NORTE			
OC1	994862	1587433	Caño NN1 - Afluente del Arroyo Alejandria	Subcuenca Alejandria	Río Ariguaní
OC2	995520	1587469	Caño NN2- Afluente del Arroyo Alejandria	Subcuenca Alejandria	Río Ariguaní
OC3	999941	1585440	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Río Ariguaní
OC4	1000227	1585370	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Río Ariguaní
OC5	999512	1587748	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC6	999548	1587593	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC7	999897	1587023	Caño NN3 - Afluente del Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC8	1000262	1586595	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC9	1000472	1586385	Caño NN4 - Afluente del Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní

• **VISITA DE CAMPO**

El día 4 de Mayo de 2019, se adelantó visita de campo al punto de interés, en la cual se pudo corroborar las coordenadas y establecer que, la totalidad de los cauces en los que se proyecta adelantar las ocupaciones, corresponden a drenajes intermitentes de poca envergadura hídrica. Los cuales, por su naturaleza, solo transportan agua durante los eventos los eventos de precipitación y algunas horas posterior a estos.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 1 2 4

25 JUL 2019

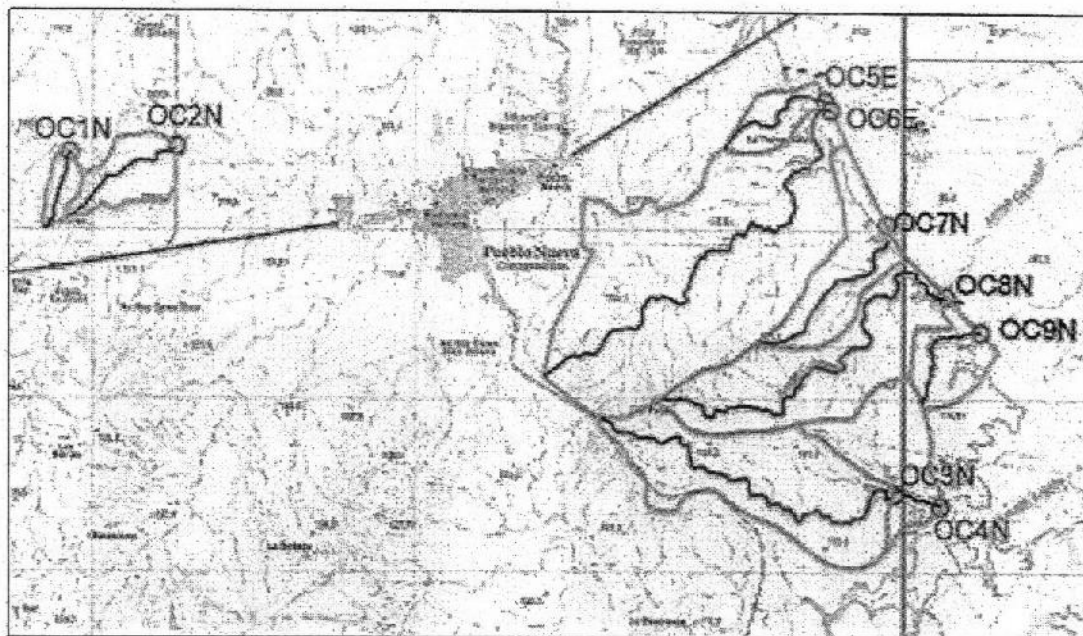
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

• REVISIÓN INFORMACIÓN TÉCNICA

El solicitante aportó ante la Corporación, como soporte para análisis de la viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, un documento técnico denominando "SOLICITUD DE PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ÁREAS DE INTERÉS DEL DIFÍCIL", del cual se puede comentar lo siguiente:

1. Estudio Hidrológico

El documento cuenta con un detallado análisis hidrológico de cada una de las cuencas aferentes a los diferentes drenajes objeto de estudio. A continuación, se muestran algunos apartes del análisis hidrológico presentado en el documento técnico:



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext: 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3124

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Tabla 4 Estimación del tiempo de concentración

CUENCA	KIRPICH (H)	KERBY (H)	US.FAA (H)	SCS (H)	TC (H)
OC1	0.17	0.57	0.73	0.37	0.56
OC2	0.32	0.82	1.11	0.83	0.92
OC3	0.74	1.38	1.96	2.49	1.94
OC4	0.86	1.50	2.17	2.99	2.22
OC5	0.28	0.76	0.99	0.70	0.82
OC6	0.96	1.61	2.34	3.47	2.47
OC7	0.34	0.85	1.11	0.89	0.95
OC8	0.82	1.45	2.08	2.80	2.11
OC9	0.20	0.63	0.79	0.46	0.63

Tabla 24 Caudales Máximos en la Cuenca OC9.

TR (AÑOS)	I (MM/H)	C	Q (M3/S)
2.33	68.3	0.3	1.15
5	83.2	0.3	1.40
10	95.2	0.3	1.60
15	102.0	0.3	1.72
25	110.5	0.3	1.86
50	121.8	0.3	2.05
100	133.0	0.3	2.24

2. Estudio Hidráulico

Se presenta un completo análisis hidráulico de cada uno de los cauces sobre los cuales se solicita permiso de ocupación de cauce. De este análisis se puede establecer que estas corrientes intermitentes presentan regímenes de flujo subcríticos, en los que predominan las bajas velocidades de flujo y la poca capacidad erosiva de la corriente. La anterior situación permite establecer que las tuberías que se pasarán por debajo del cauce, presentan bajo riesgo de ser expuestas en un futuro. A continuación, se presentan algunos apartes del análisis hidráulico:

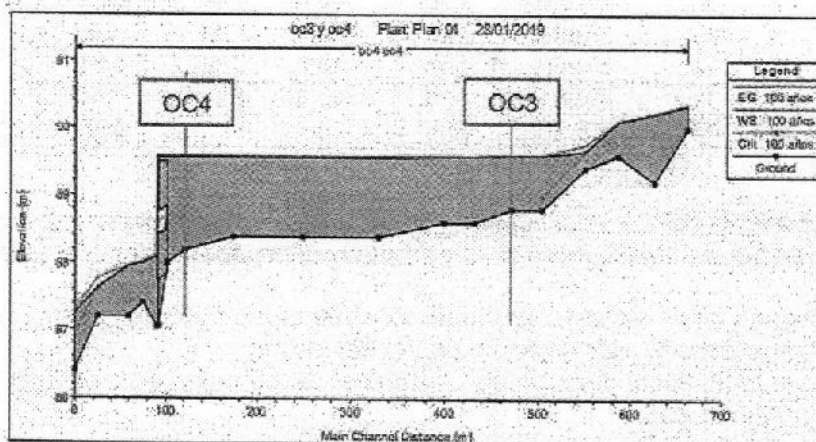


Figura 30 Perfiles del flujo en el cauce de la cuenca OC3 y OC4.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3124 - 13

FECHA:

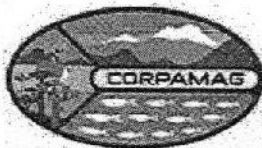
25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

SECCIÓN	PERFIL	Q	COTA MIN. CANAL	COTA AGUA	V	F
		(M3/S)	(M)	(M)	(M/S)	
2	2.33 años	2.86	87.2	87.78	0.3	0.14
2	5 años	3.47	87.2	87.83	0.33	0.15
2	10 años	3.98	87.2	87.86	0.34	0.15
2	15 años	4.26	87.2	87.88	0.35	0.15
2	25 años	4.62	87.2	87.9	0.37	0.15
2	50 años	5.09	87.2	87.93	0.38	0.16
2	100 años	5.56	87.2	87.95	0.4	0.16
1	2.33 años	2.86	87.2	87.51	1.42	0.99
1	5 años	3.47	87.2	87.54	1.48	0.98
1	10 años	3.98	87.2	87.57	1.52	0.98
1	15 años	4.26	87.2	87.58	1.55	0.98
1	25 años	4.62	87.2	87.59	1.57	0.98
1	50 años	5.09	87.2	87.61	1.61	0.98
1	100 años	5.56	87.2	87.63	1.64	0.98
0	2.33 años	2.86	86.4	87.07	0.52	0.25
0	5 años	3.47	86.4	87.12	0.56	0.26
0	10 años	3.98	86.4	87.15	0.59	0.26
0	15 años	4.26	86.4	87.17	0.6	0.26
0	25 años	4.62	86.4	87.2	0.62	0.27
0	50 años	5.09	86.4	87.23	0.64	0.27
0	100 años	5.56	86.4	87.25	0.66	0.27

- **REQUEIMIENTOS:** A continuación se enumera las acciones que como mínimo el solicitante deberá realizar con el fin de reducir el impacto de las actividades:
- Bajo ninguna circunstancias se podrá construir dique transversales al cauce del cuerpo de agua que ocupen más de $\frac{1}{4}$ del ancho del mismo.
- No se arrojarán escombros, ni se utilizará el cauce del cuerpo de agua como zona de mezclado de concreto.
- Una vez culminada la obra, se deberá llevar a cabo una limpieza general del tramo del cauce intervenido.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa María D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3124 ---
25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

• **CONCEPTO**

De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.495.129-1, la cual solicita permiso de ocupación de cauce para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "Áreas de interés el Difícil", en el Municipio de Ariguaní, Magdalena. Puntualmente, sobre las siguientes coordenadas:

CÓDIGO	COORDENADAS MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		NOMBRE DE LA FUENTE HÍDRICA	SUBCUENCA HÍDRICA	CUENCA HÍDRICA
	ESTE	NORTE			
OC1	994862	1587433	Caño NN1 - Afluente del Arroyo Alejandría	Subcuenca Alejandría	Río Ariguaní
OC2	995520	1587469	Caño NN2- Afluente del Arroyo Alejandría	Subcuenca Alejandría	Río Ariguaní
OC3	999941	1585440	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Río Ariguaní
OC4	1000227	1585370	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Río Ariguaní
OC5	999512	1587748	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC6	999548	1587593	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC7	999897	1587023	Caño NN3 - Afluente del Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC8	1000262	1586595	Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní
OC9	1000472	1586385	Caño NN4 - Afluente del Arroyo Galápagos	Subcuenca Galápagos	Río Ariguaní

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que el solicitante ha cumplido con los requerimientos hechos por la corporación y que la documentación técnica permite determinar que es pertinente el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", en el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

3 1 2 4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext: 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.495.129-1, a través de su representante legal, el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", en el municipio de Ariguani, departamento del Magdalena. Puntualmente sobre las siguientes coordenadas:

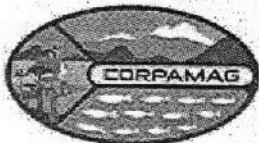
ODIGO	COORDENADAS MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	SUBCUENCA HIDRICA	CUENCA HIDRICA
	ESTE	NORTE			
OC1	994862	1587433	Caño NN1 - Afluente del Arroyo Alejandria	Subcuenca Alejandria	Rio Ariguani
OC2	995520	1587469	Caño NN2- Afluente del Arroyo Alejandria	Subcuenca Alejandria	Rio Ariguani
OC3	999941	1585440	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Rio Ariguani
OC4	1000227	1585370	Arroyo La Argelia	Subcuenca Argelia	Rio Ariguani
OC5	999512	1587748	Arroyo Galápago	Subcuenca Galápago	Rio Ariguani
OC6	999548	1587693	Arroyo Galápago	Subcuenca Galápago	Rio Ariguani
OC7	999897	1587023	Caño NN3 - Afluente del Arroyo Galápago	Subcuenca Galápago	Rio Ariguani
OC8	1000262	1586595	Arroyo Galápago	Subcuenca Galápago	Rio Ariguani
OC9	1000472	1586385	Caño NN4 - Afluente del Arroyo Galápago	Subcuenca Galápago	Rio Ariguani

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución de otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3 1 2 4

RESOLUCIÓN N°

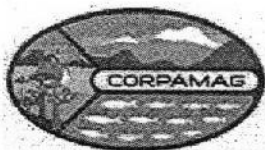
FECHA:

25 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

2. Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Bajo ninguna circunstancias se podrá construir dique transversales al cauce del cuerpo de agua que ocupen más de $\frac{1}{4}$ del ancho del mismo.
5. No se arrojarán escombros, ni se utilizará el cauce del cuerpo de agua como zona de mezclado de concreto.
6. Una vez culminada la obra, se deberá llevar a cabo una limpieza general del tramo del cauce intervenido.
7. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizara acorde a la normatividad ambiental vigente
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
9. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona.
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext: 117.
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia.
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

11. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
12. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas en el numeral 3, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa María D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Adriana*

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo *Martínez*

Expediente: 5216

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 AGO 2019
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____
se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3124
de fecha 25 Julio 2019, al señor(a) ADRIANA MARCELA REBULLO L., en
calidad de Apoderada Petróleos Sud Am. y en el acto se hace entrega de una copia
del acto administrativo.

Adriana
EL NOTIFICADOR

Adriana
EL NOTIFICADO

(C.C. 108292657)

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext: 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co